



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
 Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
 Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RRDP/317/2025**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **el recurrente**, generado respecto de la solicitud de datos personales en posesión de sujetos obligados con número de folio **280516725000020** presentada ante la **Oficinas del Gobernador**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El **cinco de mayo de dos mil veinticinco**, se hizo una solicitud de datos personales en posesión de sujetos obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Oficinas del Gobernador**, la cual fue identificada con el número de folio **280516725000020**, en la que requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito saber el seguimiento que se le ha dado a mi solicitud presentada ante esa oficina mediante la cual solicito se me reconozcan mediante la búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todos sus Órganos de Operación Administrativa, incluyendo sus respectivos Municipios y Departamentos de Afiliación y Vigencia, sin omitir turnar al IPSSET, tomando en cuenta las expresiones documentales remitidas en la presente solicitud de mérito a efecto de localizar las APORTACIONES descontados con los siguientes datos y períodos que a continuación se señalan: Nombre: JOSE CONCEPCION DOMINGUEZ GALVAN Periodo: año 1994-2010 Registro Patronal: COPLADET, ITAVU, SEDESOL NO. EMPLEADO: 12791 COPLADET, 0961 ITAVU, 80117 SEDESOL, 00329 MUNICIPIO DE VALLEHERMOSO Así mismo se pide, realizar la búsqueda de otros números de seguridad social que pudieran estar a nombre de la persona recurrente. Adjunto al presente para acreditar la titularidad del solicitante: CURP Se envía también documento presentado ante oficinas del gobernador sin que a la fecha se cuente con una respuesta formal, para su análisis y aprobación de la existencia de dichas aportaciones." (Sic)



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En **fecha treinta de abril de dos mil veinticinco** el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante un documento con número de oficio **OG/UTOG/0032/2025**, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia**.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el **catorce de mayo del dos mil veinticinco**, el particular acudió a esta Autoridad Garante Local a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“...en la respuesta otorgada por esa Secretaría, no se observa el trámite que diera a mis solicitudes presentadas de manera física ante esa oficina, ni la búsqueda exhaustiva de la información que solicito, ya que no presenta ningún reporte...” (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión.** En **fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco**, se ordenó su ingreso estadístico.
- b) Prevención.** En **fecha veintidós de mayo del dos mil veinticinco** esta Autoridad Garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, previno al particular para que subsanara las omisiones en su escrito de recurso de revisión, en un plazo de cinco días.
- c) Cumplimiento de la Prevención.** En **fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, el particular acudió a las oficinas de esta Autoridad Garante, mediante un oficio sin número de referencia, en el cual dio cumplimiento a la prevención hecha por este organismo garante.
- d) Admisión del recurso de revisión.** En **fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- e) Notificación al sujeto obligado y particular.** En **fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- f) Alegatos.** En **fecha trece de junio de dos mil veinticinco**, el sujeto obligado emitió sus alegatos a través del Sistema de Comunicación entre la Autoridad Garante y los sujetos obligados, mediante un documento con número de oficio **OG/UTOG/0038/2025**.
- g) Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dieciséis de junio del dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 140, fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado. El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publicó en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, el cual, entre otras cuestiones, mandato la extinción del IATAI.

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368, 66-369 y 66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos**



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas**, el cual, entre otras cuestiones, mandato la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano descentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado “**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**”, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del Decreto **66-368**.

Así mismo, se estableció mediante el artículo décimo transitorio del decreto **66-368** y artículo cuarto transitorio del decreto **66-369**; que los procedimientos iniciados ante el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, con anterioridad a la entrada en vigor de los mencionados decretos, se sustanciarán ante las autoridades garantes correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

a) Suspensión de plazos. Conforme al Sexto Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas*, se suspendieron por un plazo de **noventa días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en la Ley de Protección de



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**

Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**

Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de cesárgo, esta Autoridad revisora procede a emitir la resolución en cuestión, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, órgano administrativo descentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto 66-318 en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado el trece de mayo de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; artículos 3 fracción II, 82 fracciones II y III, 99; Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto 66-369 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-368 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y artículo 41, fracción XL del Decreto 66-371 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicados el 10 de julio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado.



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**

Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**

Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente**, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. **Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio;** imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promoventé del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, **dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes** en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y

Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
 Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
 Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Autoridad Garante Local realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 149 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 149.

El recurso de revisión podrá ser desecharo por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;*
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;*
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;*
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley;*
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente Ley;*
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;*
- VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o*
- VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.” (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

II. Acreditación de personalidad

De conformidad con la documentación proporcionada por el sujeto obligado se tiene que fue acreditada la personalidad por parte del Titular de la información requerida, por lo que no actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción II.

III. Resolución

No se advierte que se haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del presente asunto.

IV. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en **la declaración de incompetencia y la negativa de acceso a los datos personales** por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el **artículo 129, fracciones III y VI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

V. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que se subsanaron los requisitos previstos en el artículo 134 por parte del recurrente, no se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción V.





Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**

Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**

Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

VI. Litispendencia

Por otra parte, esta Autoridad Garante Local no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales competentes, presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción VI del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

VII. Ampliación

Ahora bien, del contraste de la solicitud de datos personales de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esta Autoridad Garante Local no advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de datos personales original.

VIII. Interés Jurídico

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, se acredita el interés jurídico del recurrente respecto de la información requerida, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, esta Autoridad Garante Local analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 148 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se prevé:

“Artículo 148.”

El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. El recurrente fallezca;*



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**

Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**

Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

V. Quede sin materia el recurso de revisión.” (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 136, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el **artículo 129, fracciones III y VI**, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 129.

1. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

[...]

III.- Se declare la incompetencia del responsable;

[...]

VI.- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien, la portabilidad de los datos personales [...]” (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual esta Autoridad Garante Local se pronunciará será determinar **si la respuesta emitida por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a los datos personales del particular.**

En consecuencia, esta Autoridad Garante Local considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio del asunto. El particular, manifestó haber realizado una solicitud de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a





Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**

Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**

Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

la **Oficinas del Gobernador**, a la que se le asignó el número de folio **280516725000020** como se muestra a continuación:

Solicitud de Información:

1. *Por medio de la presente solicito saber el seguimiento que se le ha dado a mi solicitud presentada ante esa oficina mediante la cual solicito se me reconozcan mediante la búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todos sus Órganos de Operación Administrativa, incluyendo sus respectivos Municipios y Departamentos de Afiliación y Vigencia, sin omitir turnar al IPSSET, tomando en cuenta las expresiones documentales remitidas en la presente solicitud de mérito a efecto de localizar las APORTACIONES descontados con los siguientes datos y periodos que a continuación se señalan:*

*Nombre: JOSE CONCEPCION DOMINGUEZ GALVAN Periodo: año 1994-2010
Registro Patronal: COPLADET, ITAVU, SEDESOL NO. EMPLEADO: 12791
COPLADET, 0961 ITAVU, 80117 SEDESOL, 00329 MUNICIPIO DE VALLEHERMOSO
Así mismo se pide, realizar la búsqueda de otros números de seguridad social que pudieran estar a nombre de la persona recurrente.*

Contestación de la solicitud.

El sujeto obligado emitió una respuesta mediante un documento con número de oficio **OG/UTOG/0032/2025**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta que no son competentes para atender lo requerido por el particular, toda vez que no cuenta con la atribución legal para llevar a cabo la búsqueda.

Agravios. La declaración de incompetencia y la negativa de acceso a los datos personales.

Alegatos. El sujeto obligado emitió sus alegatos mediante un documento con número de oficio **OG/UTOG/0038/2025**, suscrito por el **Titular de la Unidad**



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

de Transparencia del ente recurrido, mediante el cual reiteró su respuesta inicial.

Valor Probatorio. El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos antes descritos.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su artículo 9, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, esta Autoridad Garante Local procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

Para fundar nuestro estudio es importante citar lo que la regulación manifiesta, respecto al derecho de acceso a la información en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
 Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
 Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

- Que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la protección de datos personales; el cual se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas señala en su artículo 1 que tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, por lo que resulta procedente que se le dé curso a la solicitud **280516725000020**, en términos de Acceso a Datos Personales, considerando que se trata de una solicitud de ésta naturaleza

Expuesto lo anterior se analizará lo requerido por el particular en su solicitud de datos personales con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado. Atento a ello es conveniente recordar que el particular requirió del sujeto obligado lo siguiente:

1. *Por medio de la presente solicito saber el seguimiento que se le ha dado a mi solicitud presentada ante esa oficina mediante la cual solicito se me reconozcan mediante la búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todos sus Órganos de Operación Administrativa, incluyendo sus respectivos Municipios y Departamentos de Afiliación y Vigencia, sin omitir turnar al IPSSET, tomando en cuenta las expresiones documentales remitidas en la presente solicitud de mérito a efecto de localizar las APORTACIONES descontados con los siguientes datos y periodos que a continuación se señalan:*



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

Nombre: *JOSE CONCEPCION DOMINGUEZ GALVAN* Periodo: *año 1994-2010*
Registro Patronal: *COPLADET, ITAVU, SEDESOL NO. EMPLEADO: 12791*
COPLADET, 0961 ITAVU, 80117 SEDESOL, 00329 MUNICIPIO DE VALLEHERMOSO
Así mismo se pide, realizar la búsqueda de otros números de seguridad social que pudieran estar a nombre de la persona recurrente.

De acuerdo con las constancias antes descritas, se tiene que el sujeto obligado emitió su respuesta, en la que señala que no son competentes para atender a lo requerido por el particular, toda vez que no cuentan con la atribución legal para llevar a cabo la búsqueda, resguardo o administración de información relacionada con las aportaciones que refiere. Al respecto es importante traer a colación el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25.

Al titular de la Oficina del Gobernador, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las Oficinas del Gobernador y coadyuvar en la organización administrativa de la Consejería Jurídica y de las coordinaciones de Asesores y de Comunicación Social;*
- II. Comunicar a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, la designación que el titular del Ejecutivo instruya para que le representen en actos públicos;*
- III. Dar seguimiento a la instrumentación y desarrollo del Servicio Estatal de Información Geoestadística y el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de acuerdo con la Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas;*
- IV. Establecer la coordinación necesaria con los demás servidores públicos de la Administración Pública Estatal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Ejecutivo. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Ejecutivo del Estado a las reuniones de gabinete, acordará con los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;*
- V. Dar trámite a los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- VI. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, para la cual requerirá de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la información necesaria para su elaboración;*





Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**

Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**

Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

VII. Verificar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal desarrollen programas y acciones que se encuentren alineadas a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. Coordinar los programas y proyectos que integren a distintas Dependencias y Entidades públicas estatales, excepto aquellos que por disposición de algún ordenamiento jurídico, se encuentren designados al titular de otra Dependencia o Entidad;

IX. Promover, regular y establecer los instrumentos que incentiven la participación ciudadana en las acciones de gobierno;

X. Integrar el contenido de los informes de gobierno, con base en la información que le sea suministrada por el resto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XI. Establecer los criterios para la evaluación parcial y anual en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes a las mismas para la consecución de las metas trazadas por el Ejecutivo del Estado;

XII. Integrar un Registro Estatal de Programas, Obras e Inversiones realizadas en el Estado, recabando de manera periódica la información estadística y financiera de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas, en la formulación de los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos;

XIV. Recabar periódicamente el informe de los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos en que participa el Estado, dando cuenta de ello al titular del Ejecutivo;

XV. Contribuir al cumplimiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVI. Formular y proponer al Gobernador políticas públicas, planes, programas y acciones generales o para cada ramo o en las Dependencias; XVII. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar sus resultados presupuestales, económicos y sociales, informando al Gobernador de ellos;

XVIII. Planificar, administrar y supervisar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera;

XIX. Analizar las necesidades de información de las diferentes Dependencias y Entidades, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales; y proponer, desarrollar, ejecutar proyectos ya sea de manera interna o a través de terceros, así como autorizar los proyectos de desarrollos tecnológicos que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XX. Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones, y desarrollo de software, así como dictaminar su aprovisionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXI. Definir, desarrollar, regular, operar y conducir la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicaciones, gobierno digital, datos abiertos, gobierno abierto, gestión de datos y mejora regulatoria en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios.



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**

Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**

Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

asegurando su correcta implementación y cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables;

XXII. Se deroga;

XXIII. Diseñar desarrollar y optimizar las redes de voz, video y datos para mejorar la operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Fomentar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de inclusión digital, innovación e inteligencia digital en el Estado de Tamaulipas;

XXV. Gestionar la ejecución de la política de simplificación y digitalización, integrando la tecnología en los procesos regulatorios del Gobierno del Estado y municipios;

XXVI. Coordinar la simplificación y digitalización de trámites y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Diseñar y conducir proyectos de simplificación y digitalización en coordinación con los municipios del Estado de Tamaulipas;

XXVIII. Gestionar el análisis de las bases de datos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal generen, mediante una arquitectura de datos consumibles, excluyendo la información en materia de seguridad para identificar información que contribuya a la toma de decisiones y al diseño de políticas públicas;

XXIX. Definir los instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del modelo integral de contacto ciudadano de la Agencia para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXX. Fungir como Autoridad en materia de Firma Electrónica Avanzada, en término de la normatividad aplicable; y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias..." (Sic)

Del precepto artes insertado se prevé que el sujeto obligado carece de competencia para atender a los requerimientos hechos por el recurrente. Así mismo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 136, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes, es decir, cuando exista una notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, no habrá necesidad de remitir la misma ante el Comité de Transparencia.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se observa que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente

Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**

 Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**

 Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

recurso de revisión, por lo que, esta Autoridad Garante Local estima **infundados los agravios esgrimidos por el recurrente** y se **CONFIRMA** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del 147, numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la Autoridad Garante Local, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se



RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la **Oficinas del Gobernador**, relativo a **la declaración de incompetencia y la negativa de acceso a sus datos personales** resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.



Recurso de Revisión: **RRDP/317/2025**
Folio de Solicitud de Información: **280516725000020**
Ente Público Responsable: **Oficinas del Gobernador**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada en fecha **treinta de abril del dos mil veinticinco**, otorgada por la **Oficinas del Gobernador**.

TERCERO.- Se instruye notificar a las partes, de conformidad con el artículo 150, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvió la suscrita licenciada **Jannia Anabaena Quiñones Barrón**, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN
Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
de Tamaulipas

HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRDP/317/2025
LICJAQB/LICHNLM/LICFVCR*

